



RAD: 2021/00246. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, diciembre 10 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por JOSIMAR EDUARDO RAATH FUENMAYOR contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL SURA, informándole que la parte interesada, oportunamente, subsanó la demanda. Pendiente admisión. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00246-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSIMAR EDUARDO RAATH FUENMAYOR
DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y
ARL SURA.

Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de noviembre 17 hogaño, satisfaciendo las exigencias descritas en los Incisos 1º y 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JOSIMAR EDUARDO RAATH FUENMAYOR contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL SURA, representadas legalmente, en su orden, por los señores DIANA KELLY GUZMAN LARA e IVAN IGNACIO ZULUAGA LATORRE, o quienes hagan sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor JOSIMAR EDUARDO RAATH FUENMAYOR contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL SURA, representadas legalmente, en su orden, por los señores DIANA KELLY GUZMAN LARA e IVAN IGNACIO ZULUAGA LATORRE, o quienes hagan sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. SANTIAGO MANUEL RODRIGUEZ CHARRIS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza